

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

RODRIGO MONTOYA CASTILLO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO 0922/SO/22-06/2016, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
2. Que con fundamento en el artículo 5 fracción IV, de la LTAIPRC se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
3. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
4. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta Ley.
5. Que de acuerdo al artículo 51 fracción II de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

6. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la LTAIPRC, los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet, teniendo para ello las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses y deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.
7. Que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la LTAIPRC.
8. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la LTAIPRC, el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.
9. Que de acuerdo al artículo 151 del Título Quinto de la LTAIPRC, las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
10. Que con fundamento en el artículo 154 del Título Quinto de las Obligaciones de Transparencia de la Ley en comento, la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:
 - I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
 - II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.
11. Que el transitorio tercero de la LTAIPRC, establece un término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley en comento, en el que el órgano garante de la Ciudad de México deberá expedir su Reglamento Interior, las Disposiciones, Acuerdos de Carácter General así como realizar las adecuaciones normativas que correspondan.
12. Que a fin de garantizar la adecuada implementación de la LTAIPRC en materia de obligaciones de transparencia, resulta necesario establecer los plazos, procedimientos y forma en que los sujetos obligados deberán actuar en este proceso sin detrimento de la transparencia que les impone la Ley en beneficio de los particulares.
13. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, derivadas del Artículo 71 fracción XIII de la LTAIPRC, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno, el Acuerdo Mediante el cual el INFODF establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la LTAIPRC, el 9 de mayo de 2016, el INFODF tiene un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha señalada para la publicación de los lineamientos señalados en el punto primero, de conformidad con el considerando once del presente Acuerdo.

TERCERO. Para dar pleno cumplimiento con el punto anterior, se establece que en la semana del 4 al 8 de julio del año en curso, el Instituto hará entrega de una primera versión de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los Sujetos Obligados Globalizadores (Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor) de la administración pública local con el propósito de obtener sus observaciones en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CUARTO. Una vez recibidas las observaciones a los Lineamientos y Metodología de Evaluación por parte de los Sujetos Obligados Globalizadores, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF, realizará las adecuaciones que considere pertinentes conforme a la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables en el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016.

QUINTO. Concluido el proceso señalado en el punto anterior, en la semana del 5 al 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Evaluación y Estudios hará entrega del Proyecto de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México para el análisis puntual del Pleno del Instituto, teniendo para ello un plazo máximo que culmina el 21 de octubre de 2016.

SEXTO. Una vez realizada la revisión y aprobación por parte de los Comisionados, el INFODF deberá publicar los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a más tardar el 4 de noviembre de 2016, todo ello, para cumplir en tiempo y forma con el plazo de 180 días naturales establecido en el transitorio tercero de la LTAIPRC.

SÉPTIMO. A partir del 7 de noviembre de 2016, comenzarán las asesorías a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México por parte de la Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto para la publicación de las obligaciones de transparencia con los datos y formatos establecidos en los citados Lineamientos y Metodología de Evaluación.

OCTAVO. El INFODF llevará a cabo durante el primer semestre de 2017 la Primera Evaluación Diagnóstica a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual no tendrá efectos vinculantes, y se realizará de forma aleatoria por muestreo o periódica, con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

NOVENO. En tanto el INFODF emite los dictámenes definitivos de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán empezar a publicar todas aquellas obligaciones de transparencia que por el momento consideran que les aplican, según los oficios que han enviado al INFODF en respuesta a la consulta correspondiente. Esto deberá realizarse utilizando para el efecto los numerales de Artículo y Fracción que corresponden a la nueva LTAIPRC, en virtud de que ésta es la vigente y se debe cumplir en sus términos.

DÉCIMO. En tanto el INFODF emite los nuevos Lineamientos y Metodología de Evaluación para la publicación de sus obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

A) Para el caso de las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC que corresponden a las que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información debe publicarse de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado miércoles 4 de mayo de 2016.

B) Para el caso de las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC que corresponden a nuestra anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la información debe publicarse de acuerdo a lo que establecen los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet.

C) En caso de que exista coincidencia en las obligaciones de transparencia entre la Ley General y nuestra anterior LTAIPDF, la información debe publicarse de acuerdo a los Lineamientos técnicos de la Ley General.

D) Para el caso de aquellas obligaciones de transparencia de la LTAIPRC que no se establecen en la Ley General, ni en la anterior LTAIPDF, los sujetos obligados deberán publicarlas de acuerdo a los nuevos Lineamientos y Metodología de Evaluación para la publicación de sus obligaciones de transparencia, una vez que el INFODF los emita. En este caso, los sujetos obligados deberán iniciar de inmediato el acopio de esta información a fin de que, una vez que el INFODF emita los nuevos Lineamientos, estén en condiciones de cumplir a la brevedad con estas obligaciones de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el INFODF emita los nuevos Lineamientos y Metodología de Evaluación para la publicación de sus obligaciones de transparencia, que incluirán también las Tablas de Aplicabilidad, todos los sujetos obligados deberán publicar sus obligaciones de transparencia de acuerdo a estos nuevos Lineamientos, haciendo caso omiso de las disposiciones temporales señaladas en los puntos de acuerdo NOVENO y DÉCIMO.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comisionado Presidente de este Instituto comunicará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, a los titulares de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de manera íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016

(Firma)

**RODRIGO MONTOYA CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**
